

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 256-07

**QUE CORRIGE UN ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION No. 236-07 DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO, DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2007, QUE OTORGÓ LICENCIA EN FAVOR DE LA CONCESIONARIA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A., PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de corrección de error material enviada vía electrónica al **INDOTEL** por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, para la corrección de las especificaciones técnicas de la Licencia otorgada y para el otorgamiento de otra Licencia faltante en la referida Resolución No. 236-07, de fecha 9 de noviembre de 2007.

### Antecedentes.-

1. En fecha 24 de octubre de 2007, este Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 236-07**, mediante la cual se otorga a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, la licencia correspondiente para la operación de enlaces radioeléctricos, cuyo dispositivo copiado íntegramente, se lee de la manera siguiente:

**“PRIMERO: OTORGAR** a favor de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, una Licencia de naturaleza compartida, a los fines de habilitarla para el uso de las siguientes frecuencias para enlace de microondas:

| NUMERO DE LICENCIA | ESTACION A Tx / Rx (MHz)                                                                   | ESTACION B Tx / Rx (MHz)                                                                | ANCHO DE BANDA (MHz) | POTENCIA EIRP ( Vatios) |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------|
| 1                  | Tx: 7,807.000<br>Rx:7,927.000<br>Las Petacas<br>Bahoruco<br>18°-34`-48" N<br>71°-26`-34" O | Tx: 7,927.000<br>Rx: 7,807.000<br>Boutelier<br>Haití.<br>18°-30`-24" N<br>72°-18`-59" O | 30                   | 3000                    |

**PÁRRAFO:** La autorización contenida en el presente ordinal no habilita a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, para el uso de las indicadas frecuencias fuera del territorio de la República Dominicana. A tales fines, la referida concesionaria deberá gestionar las autorizaciones pertinentes, por ante las autoridades correspondientes.

**SEGUNDO: DISPONER** que dichos enlaces de microondas serán instalados dentro de las coordenadas y las especificaciones técnicas que se indican en el ordinal “Primero” de

esta resolución, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en este documento y bajo los términos y condiciones aquí establecidos, de conformidad con los documentos depositados para tales fines.

**TERCERO: DISPONER** que la vigencia de la licencia otorgada a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, mediante la presente resolución, se registrará por las disposiciones contenidas en el artículo 48.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en el sentido de que la duración de la vigencia de las referidas licencias estará delimitada en virtud del tiempo de vigencia que le reste a la Concesión otorgada a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**

**CUARTO: DISPONER** que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra “b” y 47 letra “a” del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**QUINTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.** que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet.”

2. En fecha 9 de noviembre de 2007, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, informó al **INDOTEL** que la solicitud realizada al **INDOTEL** se refería a la asignación de dos (2) licencias para enlaces de radios con sus respectivas dos (2) frecuencias de transmisión y recepción, y que las especificaciones técnicas fueron transcritas erróneamente en el texto de la Resolución No. 236-07, al tiempo que solo se asignó una de las licencias solicitadas;
3. En fecha 12 de noviembre de 2007, la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, depositó en las oficinas del **INDOTEL** una comunicación en la cual solicitó la corrección y rectificación de la Resolución No. 236-07, a fin de que la misma incluyera la Licencia para enlace Las Petacas – Haití;
4. Después de haber realizado el estudio pertinente de la documentación aportada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, respecto de su solicitud, así como del expediente de la solicitud de Licencias que sirve de base a la Resolución No. 236-07, el equipo técnico del **INDOTEL** se percató que ciertamente la referida resolución presenta un error material en cuanto a las frecuencias, especificaciones técnicas y licencia otorgada en la Resolución No. 236-07.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que así como el Consejo Directivo del **INDOTEL** es el órgano encargado de conocer y decidir sobre las solicitudes de licencias para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, modificado mediante la Resolución No. 129-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, también se encuentra investido de la calidad para corregir cualquier error material que se presente en el proceso de otorgamiento de las referidas autorizaciones;

**CONSIDERANDO:** Que movido por la solicitud de fecha 9 de noviembre del año dos mil siete (2007), realizada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, y luego del estudio del expediente que reposa en los archivos de la Institución, procede corregir el error material cometido en la Resolución No. 236-07, en lo que respecta a las frecuencias, especificaciones técnicas y licencia señalada en dicha resolución;

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto por el artículo 78, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, “otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente”;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, ha dado cumplimiento, en apoyo de su requerimiento, a todos los requisitos legales y reglamentarios correspondientes;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud del artículo 84, literal “m” de la Ley No. 153-98, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL**, “tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (Resoluciones Nos. 004-00, 007-02 y 129-04), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Resolución No. 236-07 de este Consejo Directivo, de fecha 24 de octubre de 2007, mediante la cual se otorga a la Concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, una Licencia de naturaleza compartida, a los fines de habilitarla para el uso de frecuencias para enlace de microondas;

**VISTA:** La solicitud de corrección de la Resolución No. 236-07, remitida por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, en fecha 9 de noviembre de 2007;

**VISTO:** El memorando interno remitido por el Ing. Rafael Hernández Correa, gerente de Concesiones y Licencias, en fecha 14 de noviembre de 2007, mediante el cual recomienda la

corrección de las especificaciones técnicas contenidas en la Resolución No. 236-07 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el error material contenido en la Resolución No. 236-07 de este Consejo Directivo, de fecha 24 de octubre de 2007, de manera particular, en el recuadro contenido en el ordinal "Primero" de la misma, para que, en lo adelante, se lea de la manera siguiente:

| <b>NUMERO DE LICENCIA</b> | <b>ESTACION A<br/>Tx / Rx<br/>(MHz)</b>                                                                        | <b>ESTACION B<br/>Tx / Rx<br/>(MHz)</b>                     | <b>ANCHO DE BANDA (MHz)</b> | <b>POTENCIA EIRP ( Vattios)</b> |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| 1                         | Tx: 7,747.7000<br>Rx:8,059.0200<br><br>Las Petacas<br>Bahoruco<br><b>18°-34`-48" N</b><br><b>71°-26`-34" O</b> | Tx: 8,059.0200<br>Rx: 7,747.7000<br><br>Boutelier<br>Haití. | 30                          | 3000                            |
| 2                         | Tx: 8,118.3200<br>Rx:7,807.0000<br>Las Petacas<br>Bahoruco<br><b>18°-34`-48" N</b><br><b>71°-26`-34" O</b>     | Tx: 7,807.3200<br>Rx:8,118.3200<br><br><b>Haiti</b>         | 30                          | 3000                            |

**SEGUNDO: RATIFICAR** los demás términos de la Resolución No. 236-07, así como el otorgamiento de las licencias correspondientes para operar los enlaces de microondas.

**TERCERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo, a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

*.../Al Dorsol/...*

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Aníbal Taveras**  
En representación del Secretario de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo